



Expediente: **SCQ-131-0647-2024**
Radicado: **RE-03832-2024**
Sección: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2024** Hora: **08:36:00** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0647-2024 del 01 de abril de 2024, denuncian que en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, se viene presentando que *"una parcelación por la Galana han talado todos los árboles y acabo con la flora y la fauna, también está afectando la fuente hídrica la Chuscala, por tirar cantidad exagerada de tierra y no respetar los retiros, el ruido también es insoportable en las construcciones no dejan descansar ni fines de semana, por favor visitar ese lugar a ver si se hace algo, estamos muy perjudicados en el sector, cantidad de aves se han desaparecido y animales como zarigüeyas y ardillas, urgente la quebrada, gracias."*

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 05 de abril de 2024, al predio objeto de denuncia, el cual, se localiza en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, generándose el Informe Técnico IT-02260-2024 del 24 de abril de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:



“(…)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 05 de abril de 2024, funcionarios de Cornare realizaron visita técnica de atención a la queja SCQ131-0647-2024 del 01 de abril de 2024, llegando hasta el predio identificado con FMI 0038392 PK3182001000003000139, con un área aproximada de 11.49 ha, ubicado sobre las coordenadas 75°27'26.94"N 6°19'9.61"O, en la vereda El Alto de La Virgen del municipio de Guarne, donde se encontraron las siguientes situaciones:

Durante la visita se puede observar que en el predio identificado con FMI 0038392, se está construyendo una parcelación desde inicios del año 2020, información tomada del aplicativo Google Earth, con las actividades (movimientos de tierra), así mismo, se ha venido interviniendo el cauce y las rondas hídricas de una fuente de agua (drenaje sencillo) sin nombre, dicha fuente vierte su cauce a la quebrada La Mosca y esta posteriormente al Río Negro.

El día de la visita, se puede observar que las intervenciones de las rondas hídricas y del cauce con el depósito de material se realizan en un tramo aproximadamente de 150 metros lineales, iniciando en las coordenadas 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O, hasta las coordenadas 75°27'24.57"N 6°19'11.851"O, dispuesto a distancias inferiores a un (1) metros del cauce natural, generando un aumento de la cota natural del terreno en el tramo intervenido, con unas alturas que oscilan entre los 3 y 4 metros. Cabe anotar que, en la coordenada final del tramo, se evidencia como se ha depositado material al interior del lecho del cuerpo de agua, generando aporte de sedimentos en su cauce, hechos que han sido acentuados por la generación de procesos erosivos (generación de cárcavas) que se evidencia sobre el material depositado.

Durante la visita de atención a la queja no se observan actividades de movimientos de tierra recientes, ni maquinaria en el predio; sin embargo, sobre las coordenadas 75°27'26.94"N 6°19'9.61"O, se encontraban dos (2) personas, realizando actividades de construcción de una vivienda en mampostería a pocos metros de la fuente de agua, al indagar por los permisos, por los propietarios de la parcelación y por los responsables de las actividades, no suministran información, aduciendo únicamente que el dueño se llama Pedro y que vive en la vereda San José del municipio de Guarne.

Se puede observar que el material sobrante de la adecuación del terreno para la construcción de la vivienda es dispuesto por tramos a menos de 1 metro de distancia del cauce de la quebrada, interviniendo la ronda hídrica, sin la implementación de los lineamientos referidos en el acuerdo corporativo 265-2011, alterando las condiciones naturales del cauce y sus áreas de regulación hídrica. Cabe resaltar que, este material dispuesto sobre ronda está contenido en el tramo de 150 metros lineales mencionado anteriormente.

Durante la visita sobre el costado izquierdo de la quebrada se puede observar la pérdida de cobertura vegetal (rastros altos) en un área

aproximada de 130 metros cuadrados, los cuales, hacían parte de la zona de protección de la quebrada.

De acuerdo a las características de la fuente de agua sin nombre, que surte su cauce a la quebrada La Mosca en el nivel subsiguiente 3 (NSS3), entre el tramo con coordenadas 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O, y 75°27'24,57"N 6°19'11.851"O, sobre el predios con FMI 0038392, se determina la Ronda Hídrica, aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, considerando la geomorfología existente de Colinas bajas, la evaluación realizada en campo y el análisis de información de Google Earth y del Geoportal Interno de Cornare, se determina que la ronda hídrica para la fuente mencionada es de 10 metros para cada margen, lo cual corresponde con la siguiente formula:

$$Ronda = SAI + X$$

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	3	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y se observa un área adyacente al cauce con características de humedad, con base en lo anterior se determinó la SAI. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría la totalidad del caudal del cuerpo de agua.
Ancho cauce	2	Corresponde al ancho promedio del cauce de la fuente hídrica, medido en campo.
Ronda = SAI + X	5+4	El valor de X es igual a 2 veces el ancho del cauce de la fuente hídrica, por lo que remplazado en la fórmula, este equivale a 4. Al aplicar la fórmula para obtener el valor de la ronda hídrica se obtiene que esta es equivalente a 9 metros, sin embargo, el método establece que esta nunca tomará valores inferiores a 10 metros, por lo que <u>la ronda hídrica del cuerpo de agua en mención es equivalente a 10 metros a ambos lados del cauce natural del cuerpo de agua.</u>

De acuerdo a la determinación de la ronda hídrica de la fuente de agua sin nombre, se puede observar que con la disposición de tierra derivados de las actividades del movimiento de tierra y con la construcción de la vivienda, se está interviniendo la ronda hídrica de la fuente de agua, poniendo en riesgo las condiciones naturales de la fuente y a las personas que pudiesen habitar la vivienda una vez terminada.

Durante la visita al predio se puede observar que debido a la escorrentia de agua lluvias se están generando cárcavas y procesos erosivos, generando arrastre de material (tierra) hacia la fuente hídrica, lo que genera la sedimentación y alteraciones a las condiciones naturales de la fuente hídrica.

En consulta realizada en el aplicativo Geoportal interno de Cornare, y en comparación con el sistema Google Earth, se puede apreciar que los movimientos de tierra se realizan a inicios del año 2020, realizando un cambio significativo al año 2023, donde se puede evidenciar la expansión de las áreas de construcción, adecuación de predios con movimientos de tierra y pérdida de la cobertura vegetal.

Se realiza en el Geoportal Interno de Cornare, la consulta de los Determinantes Ambientales del predio en un área de 11.49 ha, del predio con FMI FMI 0038392, encontrando lo siguiente:

Que el 100% del área del predio donde se realizan intervenciones de fuentes de agua y movimientos de tierra para la construcción de una parcelación, hace parte del POMCA del Río Negro- NSS y de acuerdo a la Zonificación Ambiental del área inspeccionada del predio con FMI 0038392, está constituido de la siguiente manera un área de 1.58 ha, están destinadas a áreas de Importancia Ambiental, 1.08 ha, destinadas a Áreas de Restauración Ecológica, 8.81 ha, destinadas a áreas para el Desarrollo de Actividades Agrosilvopastoriles y 0.01 ha están destinadas a Áreas de Recuperación Para el Uso Múltiple.

De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo interno de Cornare "Geoportal" y en el sistema de Google Earth, se puede observar que con las actividades de movimientos de tierra, se ha intervenido el área de cobertura vegetal existente en el predio.

(...)"

CONCLUSIONES:

"(...)

Debido a que el día de la visita no se encontraban personas realizando actividades de movimiento de tierra, no se puede determinar el nombre de los propietarios y/o responsables de las actividades, al igual que no se puede concluir si las actividades de movimiento de tierras se realizan con los permisos de las autoridades competentes que amparen la realización de las actividades.

El material resultante de las actividades de movimientos de tierra está siendo depositado en un tramo de aproximadamente 150 metros a una distancia inferior a un (1) metro del cauce natural del cuerpo de agua, entre las coordenadas 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O y 75°27'24,57"N 6°19'11.851"O, evidenciándose en este último punto que el material removido ha llegado a depositarse en el cauce la fuente hídrica, generando intervención en el cauce por la acumulación de sedimentos, y en la ronda hídrica de la fuente de agua por el aumento

de la cota natural del terreno en una altura que oscila entre los 3 y 4 metros.

Se presenta la generación de cárcavas y arrastre de material (tierra) hacia la fuente de agua, debido a que las actividades de movimiento de tierra se realizan sin tener en consideración los lineamientos del acuerdo corporativo 265-2011, asociados a la implementación de mecanismos de retención, mitigación o prevención a posibles procesos erosivos, permitiendo la alteración de las condiciones organolépticas de la fuente.

Por lo general se ha presentado cadenciosamente la pérdida de cobertura vegetal (restrojos, helechos)

(...)"

Que mediante el oficio con radicado N° CS-04740-2024 del 02 de mayo de 2024, se requiere al MUNICIPIO DE GUARNE, en atención a los hallazgos plasmados en el Informe Técnico N° IT-02260-2024 para que en un término de diez (10) días hábiles informara quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios derivados del predio con FMI 020-211449, informando si sobre alguno se ha otorgado permiso para las actividades ejecutadas, datos de identificación, e información con respecto a unas coordenadas.

Que por medio del oficio N° CS-04741-2024 del 02 de mayo de 2023, se requirió al señor WILSON EDUARDO GIRALDO ÁLZATE para que en el término de quince (15) días hábiles realizara las siguientes acciones:

"(...)

1. *INFORMAR que actividad se está ejecutando dentro del predio identificado con 020-38392, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne y si la misma cuenta con los respectivos permisos.*
 - *INFORMAR el (los) responsable(s) de las actividades ejecutadas al interior de los predios identificados con FMI:*
 - 020-211451
 - 020-211452
 - 020-211453
 - 020-211454
 - 020-211455
 - 020-211456
 - 020-211457
 - 020-211458
 - 020-211459
 - 020-211460
 - 020-211461
 - 020-211462
 - 020-211463
 - 020-211464
 - 020-211465
 - 020-211465
 - 020-211467
 - 020-211468
 - 020-211469

- 020-211470
 - 020-211471
 - 020-211472
 - 020-211473
 - 020-211474
 - 020-211475
 - 020-211476
 - 020-211477
 - 020-211478
 - 020-211479
 - 020-211480
 - 020-211481
 - 020-211482
 - 020-211483
 - 020-211484
 - 020-211485
 - 020-211486
 - 020-211487
 - 020-211488
 - 020-211489
 - 020-211490
2. *SUSPENDER de inmediato las intervenciones en las fuentes hídricas con las actividades de movimiento de tierra, en su ronda hídrica que corresponde a una distancia mínima de 10 metros a cada lado.*
 3. *RETORNAR de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando los llenos para que la fuente hídrica pueda fluir con normalidad sin ser represada. Así mismo, retirar el sedimento que se encuentra dentro de la zona de protección o ronda hídrica.*
 4. *En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.*
 5. *Implementar de inmediato las obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.*
 6. *Revegetar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.*

(...)"

Que a través del escrito con radicado N° CE-07991-2024 del 15 de mayo de 2024, el señor ELMER YULIAN GIRALDO LOPEZ, profesional universitario de la Secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allego información de los titulares del derecho real de dominio de los predios derivados del predio con FMI 020-211449.

Que mediante el oficio N° CS-06241-2024 del 30 de mayo de 2024, la Corporación dio respuesta al escrito N° CE-07991-2024 del 15 de mayo de 2024 y requirió al señor ELMER YULIAN GIRALDO LOPEZ, profesional universitario de la Secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, para que en el término de diez (10) días hábiles informara a que predios correspondían las siguientes coordenadas:

“(…)

- *Respecto de las coordenadas geográficas:*

1. 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O
2. 75°27'24,57"N 6°19'11.851"O
3. 75°27'26.94"N 6°19'9.61 "O

(…)”

Que por medio del escrito N° CE-12913-2024 del 06 de agosto de 2024, el señor ELMER YULIAN GIRALDO LOPEZ, informo que las coordenadas 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O y 75°27'24,57"N 6°19'11.851"O hacen parte de la vía veredal y vía interna de la Parcelación y la coordenada 75°27'26.94"N 6°19'9.61 "O pertenece al lote 03 (FMI 020-211453) del Condominio Altos del Prado, cuyo titular del derecho real de dominio lo ostenta la sociedad denominada IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 21 de agosto de 2024, se encontró se encontró que mediante la Resolución con Radicado N° 131-1288-2020 expedida y notificada el 01 de octubre de 2020, vinculada al expediente ambiental 053180636153, se autorizo un Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados por obra privada al señor WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 70.693.990, en beneficio de los individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 020-38392, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, por un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses.

Así mismo, se verificó que dentro del expediente ambiental 053180335559, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria iniciada por medio del Auto N° 131-0953 del 28 de septiembre de 2020, notificado de manera personal el 30 de septiembre de 2020 al señor CARLOS ALBEIRO CASTAÑO GALLEG0 y el día 22 de abril de 2021 a la Sociedad LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S, cesado mediante el Auto AU-02083-2021 del 21 de junio de 2021, notificado por aviso el día 28 de junio de 2021, al señor CARLOS ALBEIRO CASTAÑO GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.751.854 y formulado a la sociedad LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S con el NIT. 900.636.166-9, en calidad de propietaria del predio con FMI: 020-38392, por el siguiente pliego de cargos:

"CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento forestal sin la respectiva autorización emitida por la autoridad ambiental competente, en el predio identificado con el FMI: 020-38392, denominado "Parcelación Prados de La Molina" ubicado en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne en las coordenadas geográficas X:-75°27'25.4", Y: 6°19'5.2", Z: 2280 msnm. El cual fue evidenciado por el personal técnico de la Corporación, el día 26 de mayo de 2020"

También se identificó que el expediente ambiental 053180421540, reposa la Resolución N° 112-6719 del 22 de diciembre de 2015, corregida por la Resolución N° 112-3962 del 19 de agosto de 2016, traspasada y modificada por la Resolución N° 112-3974 del 25 de octubre de 2019, notificada el 12 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgo PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad LIENZA ARQUITECTURA Y DESARROLLO S.A.S. con Nit 900.636.166-9, a

traves de su representante legal, el señor DIEGO ALONSO ESTRADA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 98.628.347, para las aguas residuales domesticas a generarse en la "PARCELACION BOSQUES DE LA MOLINA", la cual se localiza en la vereda Alto de La Virgen del Municipio de Guame, en el predio identificado con FMI: 020-38392.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-38392, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de agosto de 2024, se advierte que el folio se encuentra cerrado, derivándose los FMI 020-58109, 020-211449 y 020-211450, Además se identificó que el FMI 020-211449 es propiedad del señor WILSON EDUARDO GIRALDO ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.990, que a su vez se derivó en 39 folios que conforman la "Parcelación Bosques de La Molina".

Que con ocasión al escrito N° CE-12913-2024 del 06 de agosto de 2024, el día ya referenciado, se verifico en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR) que el predio con FMI 020-211453, se encuentra activo, y quien ostenta la calidad de propietario del derecho real de dominio es la sociedad denominada IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S, identificada con el NIT N° 901.456.799-1, de conformidad a la anotación Nro 7 del 10 de noviembre de 2023.

Que verificada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencio que el señor JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.026, ostenta la calidad de Representante legal y Gerente de la sociedad IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre las Rondas Hídricas

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

Que se determinó que el 100% del área del predio con FMI 020-38392 donde se realizan intervenciones de fuentes de agua y movimientos de tierra para la construcción de una parcelación, hace parte del POMCA del Rio Negro- NSS aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (79,25%) y áreas SINAP (20,60%) correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás.

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la

ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02260-2024 del 24 de abril de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA (DRENAJE SENCILLO) SIN NOMBRE, DICHA FUENTE VIERTE SU CAUCE A LA QUEBRADA LA MOSCA Y ESTA POSTERIORMENTE AL RIO NEGRO**, a su paso por el predio matriz identificado con el FMI: 020-38392, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada el día 05 de abril de 2024, documentada en el informe técnico IT-02260-2024 del 24 de abril de 2024, se evidenció la siguientes actividades no permitidas:

1. Que el material resultante de las actividades de movimientos de tierra está siendo depositado en un tramo aproximadamente de 150 metros lineales, iniciando en las coordenadas 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O, hasta las coordenadas 75°27'24.57"N 6°19'11.851"O, dispuesto a distancias inferiores a un (1) metros del cauce natural, generando un aumento de la cota natural del terreno en el tramo intervenido, con unas alturas que oscilan entre los 3 y 4 metros. Además, en la coordenada final del tramo, se evidencia como se ha depositado material al interior del lecho del cuerpo de agua, generando aporte de sedimentos en su cauce, hechos que han sido acentuados por la generación de procesos erosivos (generación de cárcavas) que se evidencia sobre el material depositado.
2. En las coordenadas 75°27'26.94"N 6°19'9.61"O se puede observar que el material sobrante de la adecuación del terreno para la construcción de una vivienda es dispuesto por tramos a menos de 1 metro de distancia del cauce de la quebrada, interviniendo la ronda hídrica, sin la implementación de los lineamientos referidos en el acuerdo corporativo 265-2011, alterando las condiciones naturales del cauce y sus áreas de regulación hídrica.

La presente medida se impondrá al señor WILSON EDUARDO GIRALDO ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.990, en calidad de propietario del predio con FMI 020-211449 y a la sociedad IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S, identificada con el NIT N° 901.456.799-1, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.026, propietaria del predio identificado con el FMI: 020-211453.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0647-2024 del 01 de abril de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-02260-2024 del 24 de abril de 2024.
- Oficio con radicado N° CS-04740-2024 del 02 de mayo de 2024.
- Oficio N° CS-04741-2024 del 02 de mayo de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-07991-2024 del 15 de mayo de 2024.
- Oficio N° CS-06241-2024 del 30 de mayo de 2024.
- Escrito N° CE-12913-2024 del 08 de agosto de 2024.

- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de agosto de 2024, respecto al FMI: 020-38392.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de agosto de 2024, respecto al FMI: 020-211453.
- Consulta en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la sociedad IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **WILSON EDUARDO GIRALDO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.990, en calidad de propietario del predio con FMI 020-211449 y a la sociedad **IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con el NIT N° 901.456.799-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.026, propietaria del predio identificado con el FMI: 020-211453, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de **LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA (DRENAJE SENCILLO) SIN NOMBRE, DICHA FUENTE VIERTE SU CAUCE A LA QUEBRADA LA MOSCA Y ESTA POSTERIORMENTE AL RIO NEGRO**, a su paso por el predio matriz identificado con el FMI: 020-38392, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada el día 05 de abril de 2024, documentada en el informe técnico IT-02260-2024 del 24 de abril de 2024, se evidenció las siguientes actividades no permitidas:

1. Que el material resultante de las actividades de movimientos de tierra está siendo depositado en un tramo aproximadamente de 150 metros lineales, iniciando en las coordenadas 75°27'27.828"N 6°19'9.365"O, hasta las coordenadas 75°27'24.57"N 6°19'11.851"O, dispuesto a distancias inferiores a un (1) metros del cauce natural, generando un aumento de la cota natural del terreno en el tramo intervenido, con unas alturas que oscilan entre los 3 y 4 metros. Además, en la coordenada final del tramo, se evidencia como se ha depositado material al interior del lecho del cuerpo de agua, generando aporte de sedimentos en su cauce, hechos que han sido acentuados por la generación de procesos erosivos (generación de cárcavas) que se evidencia sobre el material depositado.
2. En las coordenadas 75°27'26.94"N 6°19'9.61"O se puede observar que el material sobrante de la adecuación del terreno para la construcción de una vivienda es dispuesto por tramos a menos de 1 metro de distancia del cauce de la quebrada, interviniendo la ronda hídrica, sin la implementación de los lineamientos referidos en el acuerdo corporativo 265-2011, alterando las condiciones naturales del cauce y sus áreas de regulación hídrica, cuando según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se debe de respetar como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a

cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **WILSON EDUARDO GIRALDO ÁLZATE**, en calidad de propietario del predio con FMI 020-211449 y a la sociedad **IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ**, propietaria del predio identificado con el FMI: 020-211453, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. **INFORMAR** que actividad se está ejecutando dentro del predio matriz identificado con 020-38392, ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne y si la misma cuenta con los respectivos permisos.
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
3. **ACOGER** la ronda hídrica de una fuente de agua (drenaje sencillo) sin nombre, que vierte su cauce a la quebrada La Mosca y esta posteriormente al Rio Negro, que según el Acuerdo 251 de 2011, corresponde a una distancia de 10 metros.
4. **REALIZAR** el retiro del material (limo-tierra) dispuesto sobre la ronda hídrica, la cual, es de mínimo 10 metros a ambos lados del cauce natural del cuerpo de agua. Dichas zonas de retiro deberán reestablecerse y conservarse con especies vegetales nativas y acciones que faciliten que la zona vuelva a las condiciones previas a la intervención sin generar mayores impactos negativos. En las zonas donde se encuentre el material expuesto (fuera de la ronda hídrica) se deberán realizar actividades de estabilización y compactación con el fin de impedir que este se deslice hacia la fuente de agua.
5. **IMPLEMENTAR** en los predios barreras, diques entre otros mecanismos de retención de sedimentos sobre las márgenes de la fuente hídrica a una distancia superior de 10 metros de su cauce natural.
6. Toda actividad que se desarrolle en el predio referente a movimientos de tierra, explanaciones, banqueos y adecuaciones de terrenos, se deben realizar acorde a los lineamientos del acuerdo corporativo 265-2011.
7. **REALIZAR** acciones adecuadas de manejo de escorrentía sobre el predio y sobre las laderas donde se dispuso la tierra con el fin de evitar la generación de cárcavas y arrastre de material hacia la fuente de agua.
8. **IMPLEMENTAR** acciones como: siembra de especies arbóreas sobre las márgenes de las fuentes de agua, con el fin de restituir y conservar las zonas de protección y conservación de las rondas hídricas, teniendo en cuenta que las especies a sembrar sean de rápido crecimiento y adaptadas a las condiciones climáticas del predio.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0647-2024.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: se advierte que el 100% del área del predio donde se realizan intervenciones de fuentes de agua y movimientos de tierra para la construcción de una parcelación, hace parte del POMCA del Rio Negro- NSS y de acuerdo a la Zonificación Ambiental del área inspeccionada del predio con FMI 0038392, está constituido de la siguiente manera un área de 1.58 ha, están destinadas a áreas de Importancia Ambiental, 1.08 ha, destinadas a Áreas de Restauración Ecológica, 8.81 ha, destinadas a áreas para el Desarrollo de Actividades Agrosilvopastoriles y 0.01 ha están destinadas a Áreas de Recuperación Para el Uso Múltiple.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al señor **WILSON EDUARDO GIRALDO ÁLZATE**, en calidad de propietario del predio con FMI 020-211449 y a la sociedad **IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ**, propietaria del predio identificado con el FMI: 020-211453.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0647-2024

Fecha: 21/08/2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Paula Giraldo.

Aprobó: John Marín

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas López

Dependencia: Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 27/08/2024

Hora: 09:47 AM

No. Consulta: 573466425

Nº Matricula Inmobiliaria: 020-38392

Referencia Catastral: 053180001000000300139000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 31820100003000139000000000

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 053180001000000300139000000000

Vereda: ALTO DE LA VIRGEN

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE ALTO DE LA VIRGEN

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 24/06/1992

Tipo de Instrumento: SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 04/06/1992

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

020-58109

020-211449

020-211450

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
70693990	CÉDULA CIUDADANÍA	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 107.222 MTS2. VER LINDEROS POR SENTENCIA DEL 04-06-92 DEL JUZGADO 2 PROMISCO DE FAMILIA. DECRETO 1711/84. (M.144 F.144 T.1 GNE M.117 F.117 T.8 GNE L.1 F.6 # 20)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2021	23/01/2021		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/08/2024
Hora: 09:23 AM
No. Consulta: 571124865
No. Matricula Inmobiliaria: 020-211449
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-09-2020 Radicación: 2020-10334
Doc: ESCRITURA 2412 del 2020-09-23 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION (CONSTITUCION DE URBANIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ALZATE WILSON EDUARDO CC 70693990 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-09-2020 Radicación: 2020-10334
Doc: ESCRITURA 2412 del 2020-09-23 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ZONAS Y AREAS COMUNES (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ALZATE WILSON EDUARDO CC 70693990 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/08/2024
Hora: 10:16 AM
No. Consulta: 571159143
No. Matricula Inmobiliaria: 020-211453
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-09-2020 Radicación: 2020-10334
Doc: ESCRITURA 2412 del 2020-09-23 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ALZATE WILSON EDUARDO CC 70693990 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-03-2021 Radicación: 2021-3774
Doc: ESCRITURA 769 del 2021-02-12 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO ALZATE WILSON EDUARDO CC 70693990
A: PROPIEDADES Y COMPLEMENTOS S.A.S NIT. 9012138031 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-06-2021 Radicación: 2021-9314
Doc: ESCRITURA 3709 del 2021-04-12 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROPIEDADES Y COMPLEMENTOS S.A.S NIT. 9012138031 X

DE: PROPIEDADES Y COMPLEMENTOS S.A.S NIT. 9012138031
A: CADAVID CARLOS ENRIQUE CC 1039681405 X
A: CARDENAS REYES LUZ ANDREA CC 1072963036 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-05-2022 Radicación: 2022-5782
Doc: ESCRITURA 1222 del 2022-03-31 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO POR 10.000.000. (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADAVID CARLOS ENRIQUE CC 1039681405 X
DE: CARDENAS REYES LUZ ANDREA CC 1072963036 X
A: RENDON HENAO JHON MARIO CC 15432357

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-2022 Radicación: 2022-22059
Doc: ESCRITURA 7082 del 2022-11-10 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADAVID CARLOS ENRIQUE CC 1039681405
DE: CARDENAS REYES LUZ ANDREA CC 1072963036
A: PROPIEDADES Y COMPLEMENTOS S.A.S NIT. 9012138301 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-07-2023 Radicación: 2023-10676
Doc: ESCRITURA 1289 del 2023-03-24 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROPIEDADES Y COMPLEMENTOS S.A.S NIT. 9012138301
A: IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S NIT. 9014567991 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-11-2023 Radicación: 2023-18481
Doc: AUTO 1428 del 2023-10-31 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. (RDO. 2023-00566-00) (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON HENAO JHON MARIO CC 15432357
A: PROPIEDADES Y COMPLEMENTOS S.A.S NIT. 9012138301

COPIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901456799-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-690493-12
Fecha de matrícula: 17 de Febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de Mayo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 51 72 25 OFICINA 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contablesfp@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3122669135
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 51 72 25 OFICINA 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contablesfp@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3122669135
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S. SI autorizó para recibir
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad
con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y
67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2021 del Único
Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 17 de febrero de 2021
bajo el número 4465 del libro IX del registro mercantil, se constituyó
una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es la realización cualquier actividad civil o comercial lícita que recaiga sobre bienes inmuebles, entre otras, no siendo esta lista restrictiva, las relacionadas con la actividad de compra, venta, construcción, constitución de gravámenes o garantías, titularización, arriendo, así como cualquier otro tipo de acto, operación o negocio jurídico sobre bienes inmuebles.

La sociedad podrá llevar a cabo, en oeneral todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que sean medio para la realización de su objeto principal o que permitan facilitar o desarrollo el comercio o la industria de la sociedad. Esto, implica que si la ejecución de su objeto social principal demande eventualmente la realización de actividades diferentes como medio para dicho fin, se entenderán realizadas dentro del ámbito de capacidad de la sociedad constituida.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO		
Valor	:	\$30.000.000,00
No. de acciones	:	30,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	\$30.000.000,00
No. de acciones	:	30,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

CAPITAL PAGADO		
Valor	:	\$30.000.000,00
No. de acciones	:	30,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (01) años contado a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus fallas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente, elegido también por la Asamblea de Accionistas.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica accionista o no, quien tendrá la denominación de Gerente General, quien a su vez, tendrá un (1) suplente designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el

representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien podrá celebrar contratos sin limitación alguna.

El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:

- 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas.
- 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
- 4.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos.
- 5.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
- 6.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales.

- 7.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha da la empresa social.
- 8.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de asamblea general de accionistas.
- 9.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por a naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 3 de febrero de 2021, deL Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021, con el No.4465 dle libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ	C.C. 8.292.026

Por Acta No.02 del 2 de mayo de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022, con el No.18864 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIRO IVAN AGUDELO HENAO	C.C. 15.348.612
------------------------------	--------------------------	-----------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: JUAN FERNADO MORA RAMIREZ
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: RENTISTA DE CAPITAL
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE
FEBRERO 03 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4466 17/02/2021
MODIFICACION: PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16191 25/04/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

690493 12 IMPULSO Y DESARROLLO S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE
LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS Y/O
ARRENDADOS.
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DE
FEBRERO 03 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4466 17/02/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.